



**COLEGIO DE GESTORES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Ley 7.193 t.o. y Ley 11.998

La Plata, de noviembre de 2017.

Al Señor Gerente  
de la Agencia de Recaudación  
De la Provincia de Buenos Aires  
Contador Gastón FOSSATI

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en cumplimiento del deber de colaboración con los poderes públicos que prescribe el art. 17 inc. 6 de la ley 7.193 t.o. y a fin de solicitar tenga a bien conceder una audiencia a fin de tratar la problemática que atañe a nuestros matriculados, como así también la implementación de la Autorización de Gestión en el ámbito de la agencia (Decreto 1262/02).

Cabe destacar que la única habilitación para ejercer la Gestoría en la Provincia de Buenos Aires, debe provenir de este Colegio, quién como persona jurídica de derecho público, cuenta con el poder delegado por el Estado Bonaerense del contralor de la matrícula y el disciplinario sobre sus Colegiados, quienes, entre otros requisitos para inscribirse, deben cumplir con el de la "idoneidad" que se obtiene con el título de Técnico Superior en Gestoría carrera aprobada por Resolución N° 4103/03 de la Dirección Gral. de Cultura y Educación de la Pcia. de Bs. As., con una duración de tres años, que se dicta en los Institutos de Educación Superior de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo y a fin de contribuir con el control se ha **implementado la "AUTORIZACION DE GESTION.**

Este requisito formal obligatorio, dispuesto por el Decreto 1262/02, deviene de gran utilidad en la medida que constituye un impedimento a la actividad gestorial clandestina y, en la práctica, funciona complementando y en casos hasta

Departamento  
Apoyo Administrativo  
Subdirección Ejecutiva de  
Asuntos Jurídicos - ARBA

29 NOV 2017

ENTRADA

supliendo eficazmente el cumplimiento de disposiciones de la ley 7193 t.o. como el art. 13 referido a la depuración y publicidad de las matrículas de los colegiados y art. 59 relacionado con la obligación de los funcionarios o empleados de la Administración Pública de exigir a quién realiza trámites para terceros (sin estar comprendidos dentro de las excepciones de la ley: art. 60) la exhibición de la credencial habilitante que expide esta Institución conforme al art. 12.

Además resulta de interés destacar, que el instrumento de que se trata, aparte de garantizar la vigencia de la matrícula del Gestor (que no estuviera inhabilitado por incompatibilidades, sanciones disciplinarias u otras causas impeditivas del ejercicio profesional), garantiza también la vigencia de la fianza que el colegiado debe constituir de acuerdo al art. 4 inc. 5to. de la ley citada, que conforme lo dispone el art. 45 "...garantizará a favor de los damnificados la reparación de los daños que el Gestor les ocasione por dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de su función, así como también la devolución de las sumas que hubiere retenido y estuviera obligado a restituir".

Por los motivos expuestos solicito a usted arbitre los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de la ley 7.193 t.o. y el Decreto 1262/02, prohibiendo la presentación de trámites a toda persona que no tenga un interés legítimo de acuerdo a la normativa vigente como así también la exigencia de la presentación de credencial y Autorización de Gestión a nuestros matriculados.

Sin otro particular saludo a Usted atentamente.

**RAFFA DIEGO SEBASTIÁN**  
Presidente

